



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la solicitud del demandado en torno a que se declare la extinción o la disminución de la obligación alimentaria que tiene respecto de su hija KAROLENNE DAYHANNA NUÑEZ ESCOBAR, por haber cumplido su mayoría de edad y de las obligaciones alimentarias que tiene para con su otra hija, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado de la solicitud al alimentario, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación le dé respuesta.

A ese efecto deberá la parte solicitante, proceder a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificado el alimentario y vencido el término de traslado, ingrésele el proceso al Despacho para fijar la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS No. 950013184001-2010-00107-00
DEMANDANTE: PEDRO ALEXANDER NUÑEZ CALDERÓN.
DEMANDADO: KAROLENNE DAYHANNA NUÑEZ ESCOBAR.

Consulta de Procesos
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b20f117f507000537d7ebddc6fb15c7d7488dbd3e8179818b1169ebbf6cc8**

Documento generado en 13/10/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de proceder a notificar a la demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para el efecto la dirección física y electrónica suministradas por la demandante FRANCY YANETH QUIÑONES, ESTO ES, CARRERA 45b No. 16-102 barrio Cimarrón, de Acacías, Meta y guzmanlilijaramillo@gmail.com, a efectos de poder continuar con el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

PROCESO: FILIACIÓN No. 950013184001-2015-00366-00
DEMANDANTE: FRANCY YANETH QUIÑONES MORA.
DEMANDADO: JESÚS ORLANDO JARAMILLO RESTREPO.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee6fe978dabc88fd005b2aa691cb76df9d7f81c2e67ed4b408e20882aaf6946**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al proceso y dispone tener como prueba la información suministrada por Migración Colombia, Medicina Legal, y Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintitrés (23) de noviembre del año en curso.

Se advierte a la parte demandante que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a la audiencia a rendir declaración, conforme con el auto que abrió el proceso a pruebas, del veintiuno (21) de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO No. 950013184001-2018-00077-00
DESAPARECIDA: ROSALBA PARRADO PARDO.*

Consulta de Procesos
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882400b23f807898c8986b6d5edffa18071054b7541f22bfae7839ccc5d63336**

Documento generado en 13/10/2023 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta las respuestas efectuadas por el Departamento de Inmigración, el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía 178 Especializada delitos contra la Violación de los Derechos Humanos, NUEVA EPS, la Registraduría del estado Civil, el ADRES y la consulta que se realizó a la página de la Dirección Nacional del Inpec.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintisiete (27) de noviembre del año en curso.

Se advierte a la parte demandante que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a la audiencia a rendir declaración, conforme con el auto que abrió el proceso a pruebas, del veintiuno (21) de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001-2018-00241-00
DESAPARECIDO: ALBERTO SEBASTIÁN HURTADO GARCÍA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2734f186120e15767a8d88917a91d259adb4914a0a4c75d11697f28b2a181ed4**

Documento generado en 13/10/2023 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante para hacer ver la notificación enviada al demandado, se dispone no tenerla en cuenta, por no demostrarse con ella que se surtió la notificación al demandado en debida forma, en cuanto con la copia del memorial y pantallazo aportado del envío de la comunicación al demandado, no se permite establecer que se haya cumplido con las exigencias que, para efectos de surtir la notificación personal, se consagra en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, de la notificación personal a través del uso de las tecnologías se ocupa el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado por el Despacho).

Se prosigue que para que se entienda surtida la notificación personal de la parte demandada, sobre el auto por el cual se admite la demanda y del mandamiento ejecutivo, es necesario cumplir con las formalidades que se establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuando la notificación se hace a una dirección física o la del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuando la notificación se realizada a través de un medio digital, disposición esta última que exige que se demuestre por la parte demandante que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, que es lo que no se puede establecer con la copia del pantallazo de envío de la comunicación para notificación de la demanda al demandado JEFFERSON STIVENS

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00081-00
DEMANDANTE: LEIDI CAROLINA BERNAL LEÓN.
DEMANDADO: JEFFERSON STIVENS GRANADA LÓPEZ.



GRANADA LÓPEZ, en cuanto no permite ver que el destinatario haya tenido acceso a la comunicación remitida, por lo que se dispone que la parte demandante aporte prueba que el iniciador del destinatario del mensaje tuvo acceso al mensaje de notificación remitido, conforme con las exigencias de la norma en comentario, lo cual deberá efectuar dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1470741f95e6f5cd7c142896eefbd3bcbc3098414b4d6e09b1f42aed90460a6**

Documento generado en 13/10/2023 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la información del número de identificación del demandado, así como la dirección física, e igualmente para que proceda a dar cumplimiento al auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de proceder a notificar al demandado, a efectos de poder proseguir con el trámite de la presente acción, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la parte demandante, que, si el demandado posee correo electrónico, número de whatsAap, cuenta de Facebook, Twitter o cualquier otro medio electrónico, deberá informarlo para efectos de lograr la notificación por estos medios, conforme con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del envío de la citación y notificación de la misma con su respectivo reporte de acuse o acceso a la comunicación de notificación, como lo establece la disposición en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ece3258e8e24368fb82405a54de136f032cd43e5f19dcb2b80d05d79b26d0**

Documento generado en 13/10/2023 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Auxiliar de Requerimientos Atuso Diper, del Ejército Nacional, en cuanto indicó en referencia a los actos administrativos proferidos concediendo vacaciones, permisos y demás eventos que le hayan permitido al señor LUIS ENRIQUE VARGAS CASTRO apartarse de sus funciones estando adscrito a la Institución, que, *“...de acuerdo a la Directiva 00222 de 2017 “Políticas y Lineamientos en Familia y Bienestar” expedida por la Dirección de Familia del Ejército Nacional, el cual delega de acuerdo a Ciclo Operaciones Descanso y Entrenamiento (CODE), toda vez que son las Unidades Tácticas las encargadas de materializar y conceder el período de descanso correspondiente a vacaciones, permisos y licencias del personal de Soldados orgánico de la Unidad bajo su mando, sin perjuicio de las funciones de los mismos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, por lo tanto, es necesario indicar las fechas requeridas y así poder brindar respuesta de fondo a su solicitud”*, se dispone hacer saber a la misma que se debe rendir información, como se les pidió, sobre todos los actos administrativos que hayan permitido al SLP LUÍS ENRIQUE VARGAS CASTRO, retirarse del servicio, ya sea por licencias, vacaciones, incapacidades, permisos etc., entre el año 2014 y el año 2019, precisándole que la solicitud de información que se realiza a través del oficio 0335 del 14 de agosto del año en curso, no trata de un derecho de petición, de los consagrados en la Ley 1775 de 2015, sino de una orden judicial, que exige perentorio cumplimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del Código General del Proceso, conforme con el cual, “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL No. 950013184001-2020-00006-00
DEMANDANTE: MÓNICA FERNANDA BELTRÁN VILLEGAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUÍS ENRIQUE VARGAS CASTRO

"1....

"2....

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución", lo que acontece con la información solicitada, en cuanto trata de una orden judicial de recopilación de prueba, dentro de un proceso a cargo, por lo que se deberá dar cumplimiento a la información, a cuyo efecto, si los actos administrativos que implican la no prestación del servicio, como licencias, vacaciones, permisos, incapacidades, no forman parte de la hoja de vida del funcionario, se debe recopilar la misma o informar en forma precisa quién es el encargado de suministrarlas, de acuerdo con las asignación que durante los años entre 2014 y 2019, haya tenido el SLP LUÍS ENRIQUE VARGAS CASTRO, como las direcciones físicas y electrónicas para efectos de la comunicación respectiva, aclarándole que es imposible indicar las fechas los actos administrativos proferidos, mediante los cuales se concedieron vacaciones, permisos y demás eventos que le hayan permitido al SLP apartarse de sus funciones, en cuanto es precisamente esa información la que se quiere acopiar, por lo que se le requiere a efectos de que se proceda a brindar la información solicitada, en forma completa y a la mayor brevedad posible, so pena de las sanciones económicas referidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio, correspondiente, insertando copia del presente auto, para conocimiento de la AA-12 DIANA MARCELA PÉREZ, Auxiliar de Requerimientos Atuso Diper.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "OR" followed by a stylized flourish.

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2223b22c7cfce09076d747b68bc3dd583a20805e484182c207cbfec1ca3790d**

Documento generado en 13/10/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al proceso el despacho comisorio No. 01 de 2021, devuelto por el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Villavicencio y se pone a disposición de las partes, por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae691c0f17318b5f469870c9b1d2c3b892bfc236ffaa3072b97f70bed3a18ff4

Documento generado en 13/10/2023 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta las respuestas efectuadas por el Departamento de Inmigración, el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía 209 Especializada delitos contra la Violación de los Derechos Humanos, la Registraduría del estado Civil y las la consultas que se realizaron en las páginas del ADRES y de la Dirección Nacional del Inpec.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintinueve (29) de noviembre del año en curso.

Se advierte a la parte demandante que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a la audiencia a rendir declaración, conforme con el auto que abrió el proceso a pruebas, del once (11) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001-2021-00051-00
DESAPARECIDO: JOSÉ LAUREANO ARANDA CAMPOS.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5df0e2f3672a6e78a1f92c20dae478adffd3e1ddb12b1860b9bc6e06e37dd**

Documento generado en 13/10/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la EPS CAPITAL SALUD EPSS-S S.A.S, en cuanto indicó que el señor ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.106.661, presenta asignación a la IPS E.S.E. HOSPITAL NIVEL I PUERTO RICO META, sin embargo aduce, que el historial de las atenciones recibidas como la historia clínica, está bajo custodia de la IPS asignada, de acuerdo con el decreto 1995 de 1999, se dispone oficiar a dicta entidad, a efectos de que se informe cuál es la dirección suministrada por el mencionado usuario y cuándo fue la última vez que concurrió a solicitar la prestación de algún servicio de salud en su favor, con la finalidad de establecer si la última vez que fue atendido sucedió antes o después de la fecha en que se anuncia en la demanda que se tuvo conocimiento del mismo por última vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83853134f24aa4f15e6428a01b128ea23d6b3653a6848ab570fd5ae45d36db27**

Documento generado en 13/10/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del treinta y uno (31) de enero, ratificado en el auto del diecisiete (17) de abril del año en curso, en el sentido de aportar copia legible de los pantallazos del envío a los demandados de copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos, así como del pantallazo de acuse de recibido, para efectos de verificar que efectivamente se realizó en legal forma la notificación a los demandados, LUÍS DAVID GRAJALES GÓMEZ, JHON FREDY GARAJALES MARÍN y JUAN SANTIAGO GRAJALES MARÍN, en cuanto los pantallazos de envío no son legibles, en el mismo sentido se requieren a efectos de realizar la contabilización de términos para tener en cuenta los allanamientos a la demanda que realizan los señores JHON FREDY GRAJALES MARÍN y JUAN SANTIAGO GRAJALES MARÍN, para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: FILIACIÓN No. 950013184001-2021-00108-00
DEMANDANTE: DANNY XIOMARA CIFUENTES ACEVEDO.
DEMANDADA: HEREDEROS DE JHON FREDY GRAJALES.*

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3397f8f1bfe29063f0af79654364edbe367e7da725901e6c3c369d35d8e583**

Documento generado en 13/10/2023 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por NUEVA EPS, en cuanto indicó que la señora NURY RAMOS MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40443164, se encuentra con estado de afiliación ACTIVA, adscrita al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiar a dicha entidad, a efectos de que se informe cuándo fue la última vez que concurrió a solicitar la prestación de algún servicio de salud en su favor, con la finalidad de establecer si la última vez que fue atendida sucedió antes o después de la fecha en que se anuncia en la demanda que se tuvo conocimiento de la misma por última vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab3c9be05a0f0d343d5dbeed16aee7ddd04c514a9e277f9b21954094ffe3af3**

Documento generado en 13/10/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la renuncia presentada por el doctor FERNEY OLAYA MUÑOZ, apoderado de las herederas LUCILA AVENDAÑO SAENZ y DORIS OLAYA AVENDAÑO, al poder otorgado por éstas para representarlas, dentro de la presente acción, de conformidad con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta.

Se reconoce personería a la doctora ADRIANA DEL PILAR FERNÁNDEZ CUERVO como apoderada de la heredera LUCILA AVENDAÑO, en los términos y efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al doctor HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado de la heredera DORIS OLAYA AVENDAÑO, en los términos y efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto a que se cumplió con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso liquidatorio de sucesión de la causante MARÍA AMPARO AVENDAÑO SAENZ.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso sucesorio, se fija la hora de las dos y treinta



(2:30) de la tarde del día veintidós (22) de noviembre del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, a la cual pueden concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil, inventario que será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indiquen los valores que se asignen a los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aaf5e35073676b267ef852afb2705f15b442380f9de87b08ff0c5f3a91587a**

Documento generado en 13/10/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Conforme con la información suministrada por la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, en cuanto comunicó que el menor JUSTIN SAMUEL QUIROGA PLAZAS se encuentra registrado en la Notaría 66 del Círculo de Bogotá D.C., se dispone oficiar a ésta, para que se proceda a inscribir la sentencia del veintidós (22) de agosto del año que cursa, en el registro civil del menor quien se encuentra registrado bajo el NUIP 1140937534 e Indicativo Serial 58265736.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1719b34156b6215234935764c5fa1d6e288e5998207d45a1997e3731742205**

Documento generado en 13/10/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se declara abierto a pruebas el presente proceso de muerte presunta por desaparecimiento del señor ISMAEL TORDECILLA MESA, disponiendo tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Se decreta así mismo, la práctica de las siguientes:

a). Oír en declaración a la señora CLAUDIA PATRICIA BLANQUICETT TORDECILLA.

b). Oficiar al Departamento de Inmigración para que se informe si se encuentra registrado en sus archivos la salida y entrada del país datos del desaparecido ISMAEL TORDECILLA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.654.871

c). Oficiarse al Instituto de Medicina Legal para que informe si en sus registros de protocolo de necropsias se encuentra reportado el desaparecido ISMAEL TORDECILLA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.654.871

d). Oficiar a la Registraduría del estado Civil de esta ciudad, para que se certifique sobre la vigencia de la cédula del señor ISMAEL TORDECILLA MESA No. 1.003.654.871

e) Solicitar a la Fiscalía 180 Especializada de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, para que se informe si se esclareció el paradero o suerte tenida por el desaparecido

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO No. 950013184001-2022-00058-00
DESAPARECIDO: ISMAEL TORDECILLA MESA.



ISMAEL TORDECILLA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.654.871, suministrando toda la información con que se cuente al respecto.

f). Realizar consulta en el portal web del ADRES, a efectos de determinar si el señor ISMAEL TORDECILLA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.654.871, figura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

g). Realizar consulta en el portal web del Inpec, a efectos de determinar si el señor ISMAEL TORDECILLA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.654.871, se encuentra recluso o estuvo recluso en algún centro carcelario del país.

Una vez se alleguen las pruebas decretadas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6896a3601ebbf5cb65cea39420e9f59a79a1bbeae1c14764b50ea6b5af36fe96

Documento generado en 13/10/2023 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales previstos en el artículo 97 del Código General de Proceso, se tiene en cuenta que la parte demandada no dio respuesta a la demanda, guardando silencio sobre los hechos y pretensiones, por lo que, de conformidad con la norma enunciada, se debe tener por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Por consiguiente como los hechos en que se fundamenta la presentación trata del hecho del nacimiento y registro por parte del demandante del menor BHAKTI LIZ RODRÍGUEZ, como su hijo, y la realización de una prueba genética que resultó incompatible a la paternidad del demandante, respecto del menor mencionado, lo cual se encuentra soportado documentalmente, sin que se hubiese propuesto tacha de falsedad contra dicha prueba documental, ni objetado el resultado del exámen pericial aportado con la demanda, se tendrán por ciertos tales hechos.

Se reconoce personería al doctor FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, como apoderado de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

*PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2022-00097-00
DEMANDANTE: DERWIN JHON LIZ URREGO.
DEMANDADO: BHAKTI LIZ RODRÍGUEZ.*

Consulta de Procesos
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



En firme este auto, enlístese el proceso al despacho para impartirle la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf145ced332afa8df99f965ef5d874fa9cdf92730c80e6987975138884a65f7b**

Documento generado en 13/10/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>